mente: Comercio; Moteles y Discoteques.

Condiciones de subdivisión predial : A) Superficie predial mínima: 2.000 m2.

(2570)

Condiciones de edificación

B) Frente predial mínimo: 20 m.
 A) Porcentaje máximo de ocupa-

ción del suelo: 80%.

B) Sistema de agrupamiento: aislado.

C) Altura máxima de edificación: 2 pisos en cada nivel del escalonamiento.
En todo caso, la altura de las edificaciones quedará limitada por la aplicación de la rasante horizontal que corresponde a la altura de la calzada del camino en pendiente que da acceso a la meseta supe-

D) Antejardín mínimo: 3 m.
 E) Coeficiente constructibilidad:
 1,5 máx.

F) Densidad: 750 hab/há.
G) Estacionamientos: 1 por cada vivienda; 1 por cada 30 m2 edificados de Equipamiento Turístico y Hoteles.
Los estacionamientos se ubicarán en el interior del predio cuya edificación genera la obligación.

: Regirán las mismas normas que para la Zona EL, salvo la superficie predial mínima que será 1.000 m2.".

d) Entre la Zona PET y la Zona SN, intercálase lo siguiente:

Corresponde al mirador existente, de una superficie no inferior a 0,32 há, según se grafica en el Plano aprobado por Decreto Alcaldicio N° 154.
 Exclusivamente paseo mirador público, con acceso vehicular.
 Todos los no mencionados como

usos permitidos.".

- C.— Modificanse en el artículo 21, las características de la Zona PET, en la forma que a continuación se indica:
  - a) Reemplázanse los usos prohibidos por lo siguiente:

"Usos prohíbidos

 Todos los no mencionados como permitidos. Se prohíbe expresamente Moteles y Discoteques.".  Reemplázase la letra A) de las Condiciones de Subdivisión Predial, por lo siguiente:

"A) Superficie predial mínima: 1.750 m2.".

c) Agrégase a las Condiciones de Edificación, lo siguiente:

"F) Estacionamiento : 1 por cada 30 m2 edificados, ubicados en el interior del predio cuya edificación genera la obligación.

G) Superficie Area Verde y Forestación dentro del predio: 70% minimo."

D.— Reemplázase el artículo 9, por el siguiente nuevo artículo:

"ARTICULO 9.— Altura de Edificación. La altura máxima quedará definida por las rasantes a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, debiéndose cumplir además en las zenas C2, RC, H, H4, TH1, EL y EL1, con la altura máxima establecida en el artículo 21 para dichas zonas.".

E. — Eliminase del Cuadro del artículo 26 la via denominada La Cofradía y agrégase en el mismo Cuadro, entre la via San Eugenio y la Avda, Carlos Alessandri la siguiente via con los tramos y anchos entre líneas oficiales que se señalan:

"Nombre de la via	Tramo entre	Estado E : Existente P : Propuesto	Ancho entre líneas oficiales
Prolongación Avda. Carlos Alessandri.	La Marina y Marina Cofradía Náutica.	E	15 m. máx.".

F.— Agrégase, al final del Cuadro del artículo 26, la siguiente nueva vía estructurante, con los tramos y anchos entre lineas oficiales que se señalan:

"Nombre de la vía	Tramo entre	Estado E : Existente P : Propuesto	Ancho entre lineas oficiales
Acceso Zona Mira- dor.	El Canelo y la Zona Mirador.	P	10 m. Se accede des- de El Canelo - La Marina.".

G. — Agrégase en el Cuadro del artículo 26, en la vía Avda. Marina, la siguiente frase, a continuación del guarismo 15 m:

"La calzada será de 7 m y las aceras de 4 m.".

Anótese, tómese razón y publiquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

## APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE NUEVA IMPERIAL

Santiago, 21 de Marzo de 1988. - Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 51. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12 letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 41 al 44, 48, 53 y 54 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldició Nº 125, de 16 de Diciembre de 1987, de la I. Municipalidad de Nueva Imperial; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Zona EL 1

"Zona M

Usos permitidos Usos prohibidos

Artículo 1°. — Apruébase el Plan Regulador Comunal de Nueva Imperial, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local-y el Plano PRNI-1, confeccionado a escala 1:5000, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Articulo 2°. — El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Nueva Imperial, que por el presente decreto se aprueba, es el siguiente:

# CAPITULO I

## Disposiciones Generales

ARTICULO 1.— La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas referentes a limite urbano, zonificación, disposiciones sobre uso del suelo, subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, que deberán observarse dentro del área territorial del Plan Regulador Comunal de Nueva Imperial, graficada en el Plano PRNI 1, en adelante el Plano y que complementan la información gráfica contenida en dicho Plano.

ARTICULO 2. — El área Jurisdiccional del Plan Regulador Comunal de Nueva Imperial queda determinada por el limite urbano, constituído por una linea poligonal cerrada de los puntos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 1, de acuerdo a la descripción de puntos y tramos incluida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3.— Todas las materias atingentes al desarrollo urbano que se lleven a cabo dentro del área urbana y que no se encuentren regladas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4.— De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Nueva Imperial la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza; y a la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la IX Región la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de sus disposiciones.

ARTICULO 5.— Cualquier transgresión a las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

# CAPITULO II

# Descripción del Limite Urbano

ARTICULO 6.— El límite urbano enunciado en el artículo 2º de esta Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Desembocadura del Estero Pichicó en el río Chol-Chol.		
2	Intersección de una paralela 400 m al Norte del eje de calle Los Filtros con el eje del Estero		
	Pichicó.	1-2	Eje del Estero Pichicó entre los puntos 1 y 2.
3	Intersección de una paralela 40 m al oriente del eje del Pasa- je Central, con una paralela		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo	Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	400 m al Norte del eje de la calle Los Filtros	2-3	Paralela 400 m al Norte del eje de calle Los Filtros que une los puntos 2 y 3.	17	Intersección de una paralela 60 m al poniente del eje de calle A. Prat con una paralela a 35 m al Norte y al oriente de la Ruta	10.10	n (1) 20 n 1 mint 1
4	Intersección de una paralela 220 m al Norte del eje de la calle Los Filtros con una para- lela 40 metros al oriente del eje			18	S-40 Intersección entre una paralela	16-17	Paralela 60 m al poniente de calle A. Prat que une los puntos 16 y 17.
	del Pasaje Central	3-4	Paralela 40 m al oriente del eje del Pasaje Central que une los puntos 3 y 4.		35 m al Norte y al oriente de la Ruta S-40 y la faja de protec- ción del ferrocarril	17-18	Paralela 35 m al Norte y oriente de la Ruta S-40 entre
5	Intersección de una paralela 120 m al oriente del eje de calle Blanco Encalada con una para- lela 150 metros al Norte del eje del camino a Chol-Chol	4-5	Recta imaginaria que une los puntos 4 y 5.	19	Intersección entre el deslinde de los predios que enfrentan la Ru- ta S-40 por el poniente y el bor- de Sur de la faja de protección		los puntos 17 y 18.
6	Intersección de una paralela 150 m al Norte del eje del cami- no a Chol-Chol con una parale-				del ferrocarril	18-19	Borde Sur de la franja de pro- tección del ferrocarril entre los puntos 18 y 19.
	la 850 m al oriente del eje de calle Blanco Encalada	5-6	Paralela 150 m al Norte del eje del Camino a Chol-Chol que une los puntos 5 y 6.	20	Intersección entre una paralela 420 m al poniente del eje de calle Villa Alegre y el deslinde de los predios que enfrentan la	10.00	
7	Intersección de una paralela 850 m al oriente del eje de calle Blanco Encalada con una para- lela 170 m al Sur del eje del ca-				Ruta S-40 por el Sur-poniente	19-20	Costado Sur-poniente de la Ruta S-40 entre los puntos 19 y 20.
	mino a Chol-Chol	6-7	Paralela 850 m al oriente del eje de calle Blanco Encalada que une los puntos 6 y 7.			20- 1	Recta imaginaria que une los puntos 20 y 1.
8	Intersección de una paralela 170 m al Sur del camino a Chol-Chol con una paralela			N.	CAPITU Definiciones y No		
	420 m al oriente del eje de calle Blanco Encalada	7-8	Paralela 170 m al Sur del eje del camino a Chol-Chol que une los puntos 7 y 8.	do que se	FICULO 7.— Los siguientes términ expresa: centaje de ocupación de suelo: Es a determinada en la forma que má	la relació	n porcentual entre la superficie
9	Intersección de una paralela 350 m al oriente del eje de calle Blanco Encalada con una para- lela 350 m al Sur del eje del ca-			del predi	o, descontada de esta última las áre lectarlo por disposiciones del presen superficie edificada se determinar descontando el 100% de la proyect	eas declara ite Plan R á por la :	adas de utilidad pública que pu- egulador: proyección del edificio sobre el
10	mino a Chol-Chol  Intersección de una paralela	8-9	Recta imaginaria que une los puntos 8 y 9.	Las Tan	terrazas y pavimentos exteriores no npoco se contabilizarán los coberti ertas por dos o más lados, siempre	se contab	oilizarán. as construcciones ligeras cubier-
10	120 m al oriente del eje de calle Blanco Encalada con una para- lela 370 m al Sur del eje del ca- mino a Chol-Chol.	9-10	Recta imaginaria que une los	del terre Edi por lo m	no. El exceso sobre dicho porcentaj ficación aislada: Es la que se constr enos a las distancias resultantes de siamientos que establece la Ordena	e se conta uye separ la aplicac	hilizará en un 50 % . rada de los deslindes, emplazada ión de las normas sobre rasantes
11	Intersección de una paralela 120 m al oriente del eje de calle		puntos 9 y 10.	zación. Edi ven simi	ficación pareada: Es la que corres litáneamente, o diferidas en el tier manteniendo una misma linea de	ponde a d	los edificaciones que se constru- dazadas a partir de un deslinde
	Blanco Encalada con el borde Sur de la faja del ferrocarril	10-11	Paralela 120 m al oriente del eje de calle Blanco Encalada que une los puntos 10 y 11.	fachada: aislada. Edi	no pareadas deberán cumplir con ficación contínua: Es la que se con emplazada a partir de los deslinde	las norm	nas previstas para la edificación nultáneamente, o diferida en el
12	Intersección de una paralela 80 m al oriente del eje de la Avda. Thiers con el borde Sur			mismo p fachada AR'	redio y ocupando todo el frente d con la edificación colindante y con ITCULO 8.— Tipología de Uso de Ordenanza se agrupan en los siguien	e éste, m la altura c l suelo: L	anteniendo un mismo plano de que establece el Plan Regulador.
13	de la faja del ferrocarril  Intersección de las paralelas	11-12	Borde Sur de la faja del ferro- carril entre los puntos 11 y 12.	-1	/ivienda Equipamiento ndustria y Almacenamiento		
	trazadas 80 m al oriente y 80 m al Sur de Avda. Thiers	12-13	Paralela 80 m al oriente de la Avda. Thiers que une los pun- tos 12 y 13.	-	Vialidad y transporte man parte del equipamiento los ter	renos y ed	lificios destinados a:
14	Intersección de una paralela 80 m al Sur del eje de Avda. Thiers con una paralela trazada			-1 -5 -6	Salud Educación Seguridad Culto Cultura		
	70 m al Sur-poniente del eje de Avda. Coilaco	13-14	Paralela 80 m al Sur del eje de Avda. Thiers que une los pun- tos 13 y 14.	- 1 - 1	Organización comunitaria Areas verdes Deportes Esparcimiento y turismo		
15	Intersección de una paralela 70 m al Sur-poniente del eje de Avda. Coilaco con el Estero Coilaco	14-15	Paralela 70 m al Sur-poniente	- S	Comercio minorista Servicios Públicos Servicios profesionales Servicios artesanales		
16	Intersección del eje del Estero Coilaco con una paralela 60 m	7.4.44	de Avda, Coilaco.	eala regi La	equipamiento según su ámbito de ac onal o interurbano, comunal o veci industria y el almacenamiento se c a las características que se señalan:	nal. Iasificarás	
	al poniente del eje de calle A. Prat	15-16	Eje del Estero Coilaco entre los puntos 15 y 16.	A STANIS	nsivos : Los que no causan molesti reviston peligro.		os a las personas o al entorno, ni

 Molestos : Los que producen incomodidad o molestias al vecindario.

- Insalubres : Los que son dañosos a la salud, como consecuencia de ruidos, emanaciones u otros factores.

- Peligrosos : Los que presentan un alto riesgo potencial permanente, y aquéllos cuyo grado de insalubridad sea inaceptable a juicio de la autoridad competente.

ARTICULO 9. — Rasantes y distanciamientos: Para la aplicación de rasantes y distanciamientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, sin perjuicio de las limitaciones de altura que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 10. — Adosamientos: Los adosamientos se ajustarán a las disposiciones contenidas en el artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Ur-

ARTICULO 11. - Cierros exteriores: Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros. Las características de estos cierros y de los que se consulten en sitios ya edificados o por edificar deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros en esquina deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 12. - Antejardines: La Dirección de Obras exigirá antejardines en aquellas áreas consolidadas en que a lo largo de una cuadra el 50 % o más de su longitud ya disponga de ellos. En esos casos su profundidad no podrá ser inferior a 3 metros

ARTICULO 13. - Estacionamientos: No se establecen exigencias de estacionamiento para los usos regulados por la presente Ordenanza, a excepción de los edificios destinados a almacenamiento o industria, los que deberán consultar el espacio necesario dentro del predio para las maniobras de carga y descarga.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se contemplen estacionamientos, sus dimensiones se ajustarán a las dimensiones mínimas establecidas en el artículo 225 de la Or-

denanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 14.- Edificios de equipamiento: Todo espacio destinado a equipamiento, deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano que establece la presente Ordenanza.

Los servicentros y/o centros de venta o expendio de combustibles, playas y locales de estacionamiento, garages, talleres mecánicos automotrices y terminales de

transporte rodoviario deberán cumplir con las siguientes normas:

a) Servicentros y centros de venta o expendio de combustibles:

Sólo podrán emplazarse vías de un ancho mínimo de 30 m.

- El ancho mínimo de los accesos y salidas vehiculares desde el predio a la vía pública será de 5 m. El ángulo interno máximo entre los ejes de estos accesos y salidas vehiculares y el eje de la vía que enfrenta el predio será de 70°, el que deberá inscribirse entre las proyecciones de sus deslindes prediales y al eje de
- El sistema de agrupamiento será aislado sin adosamiento.
- b) Playas, locales de estacionamiento y terminales de transporte rodoviario:
  - Sólo podrán emplazarse enfrentando vías de un ancho mínimo de 20 m.
  - La superficie predial mínima será de 1.000 m2 para terminales de transporte rodoviario y de 500 m2 para playas y locales de estacionamiento.
  - El frente predial mínimo será de 20 m y el sistema de agrupamiento aislado.
- c) Garages y talleres mecánicos automotrices:

- Superficie predial mínima		500 m2
- Frente predial mínimo	1	15 m
Sistema de agrupamiento		Aislado

El resto de las normas serán las que fije la presente Ordenanza para la zona donde se emplace este tipo de equipamiento.

ARTICULO 15.— Bienes Nacionales de uso público: En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras, similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 16. — Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenan-za General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas ofi-ciales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respecti-

ARTICULO 17. - Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

# CAPITULO IV

Definición de Macro-Areas, Zonificación, Uso del Suelo y Normas Específicas

ARTICULO 18.— De acuerdo a su grado de consolidación, el Plan Regulador

contempla las siguientes áreas:

Areas consolidadas: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser divi-dido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuentan con otro sistema autorizado por la reglamentación vi-

Los límites exteriores de estas áreas se denominan "límites de consolidación", y se han señalado en el Plano.

Areas de extensión urbana: Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

Areas especiales: Son las áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación tales como márgenes de río, zonas de protección ecológica, quebradas, pantanos o áreas de inundación,

ARTICULO 19.- En función de las características del uso del suelo y demás normas urbanísticas, las áreas señaladas en el artículo anterior se han dividido en Zonas, graficadas en el Plano. Los usos permitidos o excluidos en cada zona, las condiciones de subdivisión de predios y normas de edificación que le son aplicables son las siguientes:

#### AREAS CONSOLIDADAS

ZONA ZU-1

Usos permitidos:

Vivienda, equipamiento de nivel comunal y vecinal, industria inofensiva y al-

macenamiento inofensivo,

Usos prohibidos:

Industria y almacenamiento molestos y todos los no mencionados anteriormente.

Superficie predial mínima:

Industria y almacenamiento inofensivos: 500 m2. Otros usos permitidos: 300 m2, sin per-

juicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Frente predial minimo:

12 metros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenan-

Porcentaje máximo de ocupación de suelo:

Vivienda 60 % Otros usos permitidos 80 %

Sistema de agrupamiento:

Edificación continua, aislada o pareada. La edificación industrial sólo se permiti-

rá aislada.

Altura máxima de edificación:

Para la edificación continua 8 m., Sobre esa altura y para la edificación aislada y pareada, según el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua:

Hasta 3,5 m de altura: 60% de la longitud de cada deslinde. Sobre esa altura: 30% de la longitud de cada deslinde.

ZONA ZU-2

Usos permitidos:

Vivienda, equipamiento de nivel comunal y vecinal, industria inofensiva y almacenamiento inofensivo.

Usos prohibidos:

Industria y almacenamiento molestos y todos los no mencionados anteriormente.

Superficie predial minima:

Industria y almacenamiento inofensivos 500 m2. Otros usos permitidos:160 m2 sin per-

juicio de lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Frente predial mínimo:

Industria y almacenamiento inofensivos 12 m.

Otros usos permitidos:8 m, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo:

Sistema de agrupamiento:

Edificación aislada o pareada. La edificación industrial sólo se permitirá aislada.

Altura máxima de edificación: 8 metros.

ZONA ZU-3

Usos permitidos:

Vivienda, equipamiento de nivel comunal v vecinal, industria inofensiva v molesta, y almacenamiento inofensivo y

Usos prohibidos:

Todos los no mencionados anteriormen-

Superficie predial mínima:

Industria y almacenamiento molesto 600 m2. Industria y almacenamiento inofensivo

400 m2.

Otros usos permitidos; 160 m2 sin per-

juicio de lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Frente predial mínimo:

Industria molesta 20 m.

Industria v almacenamiento inofensivo

Otros usos permitidos:8 m, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la pre-

sente Ordenanza.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo:

Sistema de agrupamiento:

Industria inofensiva y molesta y almacenamiento molesto: Edificación aislada

sin adosamiento.

Otros usos permitidos: Edificación conti-

nua, aislada o pareada.

Altura máxima de edificación:

Para la edificación continua 8 metros. Se permitirá edificación aislada sobre esa altura. La altura máxima de la edificación aislada y pareada, y la aislada sobre edificación continua será según la aplicación de rasantes y distanciamientos previstos en el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Profundidad máxima del cuerpo edificado paralelo a la calle en edificación continua:

Hasta 3,5 m de altura: 60% de la longitud de cada deslinde. Sobre esa altura: 30% de la longitud de cada deslinde.

ZONA ZU-4: Corresponde a Ultra Chol-Chol

Usos permitidos:

Vivienda, equipamiento de nivel comunal y vecinal, industria inofensiva y al-

macenamiento inofensivo.

Usos prohibidos:

Industria y almacenamiento molestos y todos los no mencionados anteriormente.

Superficie predial mínima:

1.000 m2.

Frente predial minimo:

20 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 40%

Sistema de agrupamiento:

Edificación aislada.

Altura máxima de edificación:

Según la aplicación de rasantes del Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

AREA DE EXTENSION URBANA

ZONA ZE-1

Usos permitidos:

Vivienda, equipamiento de nivel comunal y vecinal, industria inofensiva y al-

macenamiento inofensivo.

Usos prohibidos:

Industria y almacenamiento molestos y todos los no mencionados anteriormente.

Superficie predial minima:

Industria y almacenamiento 500 m2 Otros usos permitidos: 160 m2 sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Frente predial minimo:

Industria y almacenamiento-12 m Otros usos permitidos 8 m., sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 60 %

Sistema de agrupamiento:

Edificación aislada o pareada.

La edificación industrial sólo se permiti-

rá aislada.

Altura máxima de edificación:

8 metros

ZONA ZE-2

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento de nivel vecinal

y comunal.

Usos prohibidos:

Industria y almacenamiento de todo tipo y todos los no mencionados anteriormen-

Superficie predial minima:

400 m2 sin perjuicio de lo mencionado en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Frente predial mínimo:

12 metros, sin perjulcio de lo mencionado en el Art. 14 de la presente OrdenanPorcentaje máximo de ocupación de suelo: 50 %

Sistema de agrupamiento:

Edificación aislada o pareada.

Altura máxima de edificación:

8 metros

ZONA ZE-3

Usos permitidos:

Equipamiento de nivel comunal o vecinal, industria inofensiva y molesta y almacenamiento inofensivo y molesto.

Usos prohibidos:

Vivienda, a excepción de la habitación de cuidadores de las instalaciones mencionadas en los usos permitidos y todos los no mencionados anteriormente.

600 m2.

Industria v almacenamiento molesto: Industria y almacenamiento inofensivo y

otros usos permitidos: 400 m2.

Frente predial mínimo:

Superficie predial mínima:

Industria y almacenamiento molesto

Industria y almacenamiento inofensivos y otros usos permítidos 12 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo:

Sistema de agrupamiento:

Industria y almacenamiento de cualquier tipo: Edificación aislada sin adosamiento.

Otros usos permitidos: Edificación aisla-

AREAS ESPECIALES

ZONA ZR-1: Corresponde a zona con riesgo de inundación.

Usos permitidos:

Equipamiento de nivel comunal o vecinal de áreas verdes, deportivo o recrea-

cional, industria inofensiva

Usos prohibidos:

Vivienda, a excepción de la habitación de cuidadores de las instalaciones mencionadas en los usos permitidos y todos los no mencionados anteriormente.

Superficie predial mínima:

5.000 m2

Frente predial mínimo:

No se establece

Porcentaje máximo de ocupación de suelo:

Sistema de agrupamiento:

Edificación aislada, sin adosamiento.

Altura máxima de edificación:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA ZR-2 : Corresponde a la faja de protección no edificable ubicada a ambos lados de los bordes naturales de los siguientes cauces: Río Chol-Chol 15 metros 5 metros

Estero Coilaco 60 metros (borde izq.) Estero Pichicó La faja de protección del río Chol-Chol estará además sujeta a las

disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 809 de 1978 del Ministerio de Tierras y Colonización y en el Código de Aguas.

precedentemente.

Usos permitidos:

Equipamiento de nivel comunal o vecinal de áreas verdes.

Todos los úsos de suelo no mencionados

Usos prohibidos:

ZONA ZR-3 : Corresponde a la faja de protección de la línea de ferrocarril a cada costado de la misma. Esta faja se regirá por las disposiciones de la Ley General de Ferrocarriles de 1931, artículos 34, 35, 36 y 37 del D.S. Nº 1.157 de 1931, del Ministerio de Fomento.

ARTICULO 20. — Quedan excluidos dentro del límite urbano los siguientes usos de suelo e instalaciones:

Cementerios

Plantas y botaderos de basuras

Industrias y almacenamientos insalubres o peligrosos

Zoológicos

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 21.- Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas del Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispone el ensanche o apertura de nuevas vias.

ARTICULO 22. - Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas y el diseño de sus empalmes, serán definidos en los respectivos proyectos de los loteos, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ART	TICULO 23	La vialidad estr	ucturante, ide	ntificada en e	el Plano está cons-
tituida p	or las vias indic				a siguiente de esta
Ordenan	Z8.				

(2574)

	TRAMO	NEAS OF	NTRE LI-	
Nombre de la via	E = Existente P = Proyectado	Dimensión (m)	E = Exist. P = Proy.	Observaciones
Los Filtros	Entre Limite Ur- bano poniente y Ramón Azócar E	12	Е	Requiere mejora miento entre La gos y Ramón Azó- car
Cochrane	Ramón Azócar y Blanco Encalada E	15	E	
Camino a Chol- Chol	Blanco Encalada y Limite Urbano Oriente E	30	E	
Juan XXIII	Anibal Pinto y So- tomayor E	15	Е	Requiere mejora- miento en paso bajo línea de ferrocarril
Aníbal Pinto	Juan XXIII y La- gos E	15	E	
De las Carretas	Ruta S-40 y Puen- te Chol-Chol E	20	Е	Variable con un mínimo de 20 m
Manuel Baqueda- no	Puente Chol-Chol y Av. República E	15	E	
Balmaceda	Castellón y Blan- co Encalada E	16	E	
Balmaceda	Blanco Encalada y Tte. Merino P	12	P	Apertura
Ruta S-40	Tramo 20-1 y Tramo 18-19 del Limite Urbano E	30	Е	
Ruta S-30	Av. República y Límite Urbano oriente E	30	E	
Av. Bernardo O'Higgins	Tramo 16-17 del Límite Urbano y Av. República			

	70 (110	ANCHO ENTRE LI- NEAS OFICIALES			
Nombre de la via	TRAMO E = Existente P = Proyectado		E = Exist. P * Proy.	Observaciones	
Av. Thiers	Av. República y Ruta S-40 E	20	Е		
Castellón	Balmaceda y A. Pinto E	19	E	To law y	
Castellón -	A. Pinto y Juan XXIII P	20	P	Construcción pa so ferrocarril	
Sotomayor	Av. B. O'Higgins y A. Pinto E	16	E		
Sotomayor	Juan XXIII y Li- mite Urbano E	16	E		
Lagos	Anibal Pinto y Av. B. O'Higgins E	20	E		
Av. Coilaco	Av. Thiers y Li- mite Urbano Sur E	30	E		
Av. República	Av. Thiers y M. Baquedano E	28	E	Ensanche en al gunos tramo entre Av. Thiers Av. O'Higgins	
Av. República	Baquedano y A. Pinto E	28	P	Ensanche costado poniente	
Av. República	A. Pinto y Cami- no a Chol-Chol	30	Е		
Ramón Azócar	Avda. República y Los Filtros E	20	E		
Tte. Merino	Ruta S-40 y Limi- te actual E	10	E		
Tte. Merino	Limite actual y Balmaceda P	10	p	Apertura	

Artículo 3°.— Derógase el D.S. Nº 4.903, (Interior), de 16 de Septiembre de 1941, publicado en el Diario Oficial de 4 de Octubre de 1941, que aprobó el límite urbano de Nueva Imperial.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiain, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

# MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO EN SENTIDO QUE INDICA

Santiago, 23 de Marzo de 1988. — Hoy se decretó lo siguiente:
Núm. 53. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y
12º letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. Nº 458, (V. y
U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Ordinario Nº 087, de 1º de
Marzo de 1988, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

## Decreto:

Artículo único. — Modificase la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, aprobada por D.S. Nº 2.387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en su Título IV ZONIFICACION INTERCOMUNAL, acápite INDUSTRIAS, en los términos siguientes:

1º Agrégase en la letra a) Clasificación, a continuación del número 3. Industrias Inofensivas, lo siguiente:

## "4. Talleres

Son aquellos establecimientos en que se desarrollan actividades de transformación, producción, reparación, montaje, etc., y que no emplean en el lugar de su emplazamiento más de 10 personas, salvo panaderías y similares que podrán tener hasta 20 personas.

Los establecimientos de este tipo que den empleo en su lugar de emplazamiento a más de 10 personas, salvo panaderías y similares, se considerarán "Industrias" para los efectos de la aplicación de las normas de la presente Ordenanza.

Estos establecimientos se clasifican en: "inofensivos", "molestos" y "peligrosos".

### 5. Establecimientos de Impacto Ambiental Similar

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza y en atención al impacto ambiental similar al industrial que provocan, se incluirá en este